



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2016-00163-00
DEMANDANTE	Cooperativa de Ahorro y Crédito – Coasmedas
DEMANDADO	Jorge William Peña Sierra C.C. 75.105.665

Se decide sobre la solicitud de medidas cautelares en el presente proceso ejecutivo; y encontrado que la medida cautelar de embargo y retención de dineros es viable, al tenor del artículo 593 del Código General del Proceso, y el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, se decretarán.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo en la proporción que autoriza la ley, es decir, del 50 por ciento del salario, conforme el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, que devengue **Jorge William Peña Sierra** identificado con la cédula de ciudadanía número **75.105.665**, al servicio de "**Obrass Arquitectos Constructores S.A.**" (financiera@obrass.com.co)

SEGUNDO: Los dineros retenidos por el empleador, serán puestos a órdenes de este despacho, para este proceso en la cuenta No. **178732042001** del Banco Agrario de Manizales.

TERCERO: Las anteriores medidas se limitan a la suma de **\$5.878.950**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', is written over a faint circular stamp. A small watermark 'Escaneado con CamScanner' is visible at the bottom left of the signature area.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 22 de marzo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 012

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria